

Dependencia o Entidad: Secretaría Técnica del Ejecutivo

Expediente: 57/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra de la Secretaría Técnica del Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiseis (26) de Junio del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Secretario Técnico del Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“Un ejemplar de su *Currículum Vitae*, en el cual se detallen los estudios realizados, los grados académicos obtenidos, las fechas correspondientes, así como las instituciones en las cuales se realizaron.”

II.- El día once (11) de Julio del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmados por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Habiendo transcurrido el plazo contemplado en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito la intervención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a fin de que sea satisfecha la petición que formulé el 26 de junio de 2006, de la cual se adjunta fotocopia con el acuse de recibido.

A la fecha no he recibido ninguna respuesta, afirmativa o negativa, de la autoridad a la cual le fue requerida la información.”

III.- El día doce (12) de Julio del año en curso, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- En fecha primero (01) de Agosto del presente año, Luis Fernando García Abusaíd, en su carácter de Secretario Técnico del Ejecutivo, rindió el Informe Justificado que le fue solicitado, en el cual manifiesta que:

“Efectivamente, a las catorce horas (14:00) horas del día 26 de junio de 2006 se recibió en la Secretaría Técnica del Ejecutivo del Estado, una solicitud de información presentada por xx, mediante la cual pidió un ejemplar del Currículum Vitae del suscrito.

Considerando la hora y fecha de recepción de esa solicitud, la misma fue contestada en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y 10, 73 y 76 de su reglamento. El día 7 de julio de 2006 se remitió al actor la respuesta correspondiente, vía correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano. No resulta ocioso señalar que dicho medio de notificación fue empleado a solicitud del propio actor.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente objeto del presente requerimiento se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del mismo ordenamiento, toda vez que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, modificando el acto que dio origen al presente requerimiento, habida cuenta que la acción se ejercito antes que el ciudadano recibiera la contestación del sujeto obligado por correo certificado, por lo que al existir respuesta por parte de la entidad pública el requerimiento queda sin materia en razón de que el motivo por el que se inicio fue la no contestación de la solicitud de información.

Tercero. Por lo anteriormente expuesto, procede sobreseer el requerimiento, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 40, fracción III, de aplicación supletoria conforme al artículo 2, del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 84 al 101 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 2 y 40 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por

xxxxxxxxxxxxxxxx, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de la ciudad de Saltillo, Coahuila y así como al Secretario Técnico del Ejecutivo, con domicilio en el segundo piso del Palacio de Gobierno ubicado en las calles de Hidalgo y Juárez sin número de la ciudad de Saltillo, Coahuila

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de agosto del año dos mil seis, en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO